

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2019-00564-00

El juzgado, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante auto del 28 de abril de 2021 (véase en el archivo 12 del expediente digital), y de conformidad a las solicitudes aportadas por la demandada YOLANDA SANTAMARIA GALINDO; mediante las cuales, aporta certificado de paz y salvo de la obligación que se ejecuta en el presente proceso y en consecuencia solicita la terminación por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que dicho memorial no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del cgp; esta judicatura,

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con el requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del 28 de abril de 2021, es decir, se pronuncie respecto del memorial aportado por la parte demandada, y de ser procedente, aclare la solicitud de terminación, pues la misma no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., “... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”. Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remítasele el presente auto a la parte demandante¹ y demandada².

Notifíquese,


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 079 DEL 19 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ gerencia@consutalento.com

² Yo_saga_17@hotmail.com